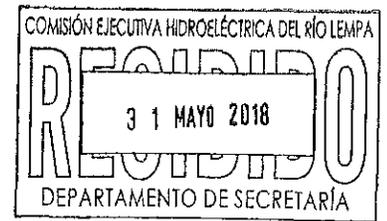


COPIA



CONTRATO No. CEL-6002-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

FRANCISCO DAVID ROSALES AYALA,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación **PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODUCCION Y DESARROLLO., S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien en lo sucesivo me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:



ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL los servicios de **“TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO EN MUESTRAS DE AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO 2018”**
Capítulo I. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, y Anexo I Cuadro de Precios.

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 410-6/18;
- b) Las aclaraciones Nos. 1 y 2, emitidas por la CEL, al Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 410-6/18, de fechas 28 de febrero y 1 de marzo de 2018.
- c) La oferta de la contratista de fecha 05 de marzo de 2018;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato;

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El alcance del suministro de los servicios, consiste en: Toma de muestras de agua y análisis de parámetros de campo en las instalaciones y proyectos de la CEL, correspondiente al Capítulo I; según lo detallado en la ET – 2 del Documento de Solicitud de Oferta.

La CEL durante la ejecución del contrato podrá hacer cambios, aumentando o reduciendo las cantidades de los servicios detallados en el Anexo I CUADRO DE PRECIOS. Si se efectúan aumentos o reducciones en las actividades, la contratista deberá cumplir siempre con las condiciones del contrato, conforme la CC3-FORMA GENERAL DEL CONTRATO del Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 410-6/18.

ARTÍCULO 4 °. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación de los servicios estará comprendida a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el ocho de febrero de 2019.

ARTÍCULO 7 °. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el anexo I Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

La administradora de contrato verificará el servicio ejecutado y si lo encontrare correcto, lo aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.



La CEL pagará a la contratista, según la(s) entrega(s) de los servicios realmente realizados el mes anterior, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del comprobante de crédito fiscal. La Contratista deberá presentar el registro de control de muestreo y el registro de ingreso de muestras al laboratorio. Todos los informes y registros deberán ser autorizados por el Jefe de la Unidad Ambiental y la Administradora del Contrato, acompañado del Acta de Recepción Correspondiente, y para el último pago presentará una copia del Acta de Recepción Final de los servicios recibidos a satisfacción.

La CEL pagará a la contratista, en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con cinco (5) días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por la Administradora del Contrato.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

ARTÍCULO 8 °. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La Contratista estará obligada sin limitarse a cumplir con lo establecido en la ET-3 del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 9 °. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10 °. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 11 °. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP; relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se



remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12 °. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el



ARTÍCULO 4°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 13°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14 °. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.



Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 15 °. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16 °. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17 °. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones,

juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 18 °. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

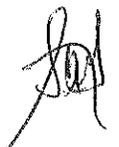
La administradora del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es la Ingeniera Aida Carolina Bendek de Alegría, quien se desempeña como Jefa del Departamento de Control Ambiental y estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución del Contrato, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, la administradora del contrato, dentro de un plazo máximo de siete (7) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

La administradora del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19 °. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista, se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso, en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para la **“TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO EN MUESTRAS DE AGUA EN LAS**



INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO 2018", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 20 °. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista, deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato, o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 21°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento la Administradora del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 22°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, posterior a la emisión del Acta de Recepción Final, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 23 °. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24 °. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 25°. JURISDICCIÓN.



ARTÍCULO 25 °. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 26 °. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Ing. Aida Carolina Bendek de Alegría, al teléfono (503) 2211- 6054; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., asunto: contrato No. CEL-6002-S derivado de la **Libre Gestión No. CEL-LG 410-6/18**; o al correo electrónico: cbendek@cel.gob.sv.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle Atitlán y Av. Pasco #2914, Colonia Miramonte, San Salvador, a los teléfonos; 2260-1440, 2261-0974, Fax:2261-0241, al Correo electrónico: analab@attechs.com

ARTÍCULO 27 °. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**

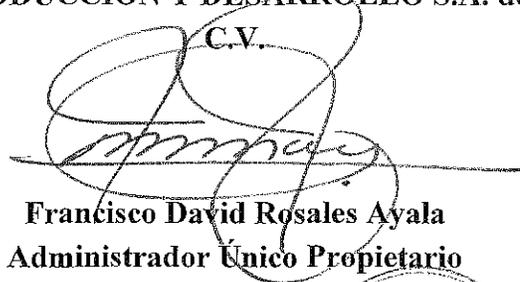


José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo



**PRODUCCIÓN Y DESARROLLO S.A. de
C.V.**



**Francisco David Rosales Ayala
Administrador Único Propietario**



Contrato No. CEL-6002-S

3 7 0 0 0



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de mayo de dos mil dieciocho
mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango,
Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA
SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de
Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador;
con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos
cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La
Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a
las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la
Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López
Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y
Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y
representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos,
contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el
cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente
instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la
personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente
está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte;
FRANCISCO DAVID ROSALES AYALA,

quien actúa en nombre y
representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la
denominación de **PRODUCCION Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODUCCION Y DESARROLLO, S.A. DE
C.V.**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete uno uno cero tres – uno cero
tres - nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)
Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la citada sociedad, otorgada

en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de abril del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado Sergio Tulio Meléndez Gonzalez, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades con fecha de inscripción cinco de mayo del año dos mil nueve, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de sus finalidades tiene el ejercicio del comercio o industria y agroindustria en general; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones por siete años y podrán ser reelecto; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario; y, b) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la sociedad PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede Abreviar PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. de C.V., extendida el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por la arquitecta Lidia Maritza Salamanca Rosales, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, resultó electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un plazo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, es decir el día doce de mayo de dos mil dieciséis, la cual aún se encuentra vigente, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el doce de mayo de dos mil dieciséis, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL DOS-S**, que consta de veintisiete artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL los servicios de **“TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO EN MUESTRAS DE AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO”** Capítulo I. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

